



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

<b>Fecha</b>	30 de junio de 2021	<b>Hora</b>	2:00	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	003	2019	00320	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GLORIA ELENA GUZMAN TAMAYO	Asistió
Apoderado del demandante	PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	
Apoderada de la demandada		No Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE SOBREVIVIENTES	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

Se le reconoce personería a la abogada **DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLON** identificada con T.P. No. 241.659 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandante conforme con la sustitución de poder a ella conferida.

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

De conformidad con la certificación No. 114822020 expedida por la secretaría técnica del comité de conciliación y defensa judicial de Colpensiones, inserta en el expediente digital, a través de la cual manifestaron no proponer formula conciliatoria, se declara fracasada esta etapa

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Revisada la respuesta a la demanda, encuentra el despacho que no se formularon excepciones previas. Se cierra esta etapa.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Sin requerirse saneamiento.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/752f4b0d-543b-487d-b2b8-40c4bf24ae20?vcpubtoken=eb841b76-1eaa-4b6e-a32e-e76dff03a6b>

La controversia se orienta a establecer si a GLORIA ELENA GUZMAN TAMAYO en calidad de madre del señor JUAN DAVID GUZMAN TAMAYO, le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de su hijo, a partir del día 2 de abril de 2006, junto con los intereses de mora o en subsidio de estos, la indexación de las condenas.

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda visibles en los folios 19 a 50 del expediente.

Se decretan los testimonios de Luz Matilde Vélez Díaz, Diana Eugenia Zapata Hincapié, Alicia de Jesús Tamayo Quinchía, Flor Alba Guzmán Tamayo, Ana Cecilia Isaza Guzmán

Se decreta como prueba la exhibición de documentos solicitada, en relación con los contenidos en el expediente administrativo del causante.

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la respuesta a la demanda, y el expediente administrativo del causante

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

### PRUEBAS NO DECRETADAS

Exhibición de Documentos y declaración de parte solicitadas con la demanda

### DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación. Con la advertencia que en la misma se encuentran los mismos asistentes a la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

## AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

### 6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS:

Se tiene que el presente proceso es de pleno derecho, y las pruebas documentales obran en el expediente y fueron debidamente decretadas, no hay pruebas que decretar, así las cosas, se declara clausurada la presente etapa.

### 7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

**EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 59 DE 2021:**

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:  
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/752f4b0d-543b-487d-b2b8-40c4bf24ae20?vcpubtoken=eb841b76-1eaa-4b6e-a32e-e76dff03a6b>

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** que a **GLORIA ELENA GUZMAN TAMAYO**, le asiste el derecho a obtener el reconocimiento y pago por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento de su hijo **JUAN DAVID GUZMAN TAMAYO**, a partir del día 8 de noviembre de 2015, conforme se dijo en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de **GLORIA ELENA GUZMAN TAMAYO** la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$61.125.994)**, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 8 de noviembre de 2015 y el 31 de mayo de 2021.

A partir del mes de junio de 2021, **COLPENSIONES**, continuará reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional equivalente a UN SMLMV, sobre 14 mesadas pensionales por año y sin perjuicio de los incrementos anuales conforme lo determine el gobierno nacional.

Sobre el retroactivo adeudado que deba pagarse a la demandante, se autoriza a **COLPENSIONES**, a que realice los descuentos en salud a que haya lugar.

**TERCERO: CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a favor de **GLORIA ELENA GUZMAN TAMAYO**, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100/93, sobre el retroactivo adeudado, los cuales se liquidarán desde el día 9 de enero de 2019 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la obligación a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento del pago.

**CUARTO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de **PRESCRIPCION**, las demás excepciones se declaran no probadas

**QUINTO: CONDENAR** en **COSTAS** a **COLPENSIONES**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, el equivalente al 5% de la condena en concreto.

**SEXTO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones conforme lo señalado en el artículo 14 de la ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del CPTSS, y en consecuencia se ordena la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su conocimiento.

Lo resuelto se notifica a las partes en **ESTRADOS**

## 8. RECURSO DE APELACIÓN

### PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación. Sin recursos

### CONCEDE RECURSO

Se concede el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**

**JUEZ**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/752f4b0d-543b-487d-b2b8-40c4bf24ae20?vcpubtoken=eb841b76-1eaa-4b6e-a32e-e76dff03a6b>

**Firmado Por:**

**HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA**

**JUEZ**

**JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a73a7e2efbc3340a8ac28f5c1786299576dd108783bdc8b02f52760c84b7a3**

Documento generado en 22/07/2021 06:05:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/752f4b0d-543b-487d-b2b8-40c4bf24ae20?vcpubtoken=eb841b76-1eaa-4b6e-a32e-e76dff03a6b>